

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00134-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, contra la señora MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho –lesividad-, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de la Resolución No. GNR 393379 del 29 de diciembre de 2016, mediante la cual se reliquida la pensión de vejez a la señora María Isabel Rojas de Robles.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, contra la señora MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la señora MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES, de conformidad con el artículo 198 y 200 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado**¹:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$8.000	\$00
Total		\$8.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

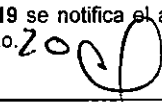
10. Por reunir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del CPACA, se acepta la renuncia a poder presentada por el abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 1.019.066.285 de Bogotá y T.P. No. 287.807 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el escrito obrante a folio 48 del expediente.
11. Reconocer personería al abogado LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 de Bogotá y T.P. No. 268.988 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la actora, conforme al escrito obrante a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 2000


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA